

ESCRITURA 2006 (DOS MIL OCHENTA Y CINCO)
VOLUMEN NÚMERO IV (CINCUENTA Y CINCO)

PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO ORIGINAL QUE
CEJA EN EL PROTOCOLO, SE EXHIBE PARA LOS EF
SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SISTEMA PARA
MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

F O L I O B Q Φ S I X C 8
200643000755

H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.

ASUNTO: AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 18, Primer párrafo del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se notifica que con fecha 27 de Octubre del 2006 y por escritura número 2080, Se protocolizó el permiso No. 43,000,866 para:

Constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Bajo la siguiente denominación SISTEMA PARA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL.

La sociedad o asociación de referencia, insertó en su escritura la siguiente cláusula:

(XXX) Cláusula de exclusión de extranjeros.
() Cláusula de admisión de extranjeros.

Habiendo celebrado el convenio a que se refiere el Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Atentamente .

Notario Público No. ONCE

En: CD. JUAREZ, DISTRITO BRAVOS, CHIHUAHUA
DE OCTUBRE DE 2006.



L.C. RODOLFO ESPINOSA MARTINEZ.
NOTARIO PUBLICO No. 11
CD. JUAREZ, CHIHUAHUA

[Handwritten signature]

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE
CD. JUAREZ, CHIH.

-----COPIA CERTIFICADA-----
El C. Licenciado RODOLFO ESPINOSA MARTINEZ, Notario Publico Numero
Once en ejercicio para este Distrito, -----

-----CERTIFICA-----
Que la copia que antecede constante de una foja uñl, concuerda fielmente con
la impresion original que tengo a la vista y con el que hice el correspondiente
cotejo. -----

Expendo la presente COPIA CERTIFICADA para formar parte integrante del
apendice de la Escritura Publica Numero 2080 (dos mil ochenta) del Volumen
LV (cincuenta y cinco) del Protocolo a mi cargo. Se expide con fundamento en
la Fraccion I del Articulo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Notariado del
Estado de Chihuahua, en Ciudad Juarez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a
los 9 (nueve) dias del mes de Noviembre del 2006 (dos mil seis).- Day fe. ----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE
LIC. RODOLFO ESPINOSA MARTINEZ.
NOTARIO PUBLICO No. 11
CD. JUAREZ, CHIH.

ES PRIMER TESTIMONIO.- DEL INSTRUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN MI
PROTOCOLO.- SE EXPIDE PARA USO DE SISTEMA PARA MANTENIMIENTO
INDUSTRIAL S. A. DE C. V.- VA EN 10 (DIEZ) FOJAS UTILES DEBIDAMENTE
COTEJADAS Y RUBRICADAS.- SE AUTORIZA Y FIRMA EN CIUDAD JUAREZ,
DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE
NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS.- DOY FE.-----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE
LIC. RODOLFO ESPINOSA MARTINEZ.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE
CD. JUAREZ, CHIH.

INSCRIPCION EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONO, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
SISTEMA PARA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL SA DE CV
DOMICILIO
VISTA 1854 CHIHUAHUA JUAREZ JUAREZ SATTELITE 325403
CD. RODOLFO ESPINOSA MAKINER
NOTARIO PUBLICO No. 11
CD. JUAREZ, CHIH.

CLAVE DEL R.F.C. SM1061027920

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE REGAUDACIÓN CD. JUAREZ

ACTIVIDAD Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN 09-11-2008
FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 27-10-2006

OBLIGACIONES

CLAVE DESCRIPCIÓN FECHA ALTA

11	Presentar la declaración y pago provisional mensual del impuesto al Activo (IMPAC).
15	Presentar la declaración anual del impuesto al Activo (IMPAC) de personas morales.
183	Presentar la declaración anual donde se informe sobre el crédito al salario entregado.
20	Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de impuesto sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.
203	Presentar la declaración anual de impuesto sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.
26	Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.
30	Proporcionar la información del impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicita en las declaraciones del impuesto sobre la Renta (ISR).
42	Presentar la declaración y pago provisional trimestral de impuesto sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.
44	Presentar la declaración y pago provisional mensual de impuesto sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.
46	Presentar la declaración anual de impuesto sobre la Renta (ISR) de personas morales.
579	Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de impuesto al Valor Agregado (IVA).
8	Presentar la declaración y pago definitivo mensual de impuesto al Valor Agregado (IVA).

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

Reg. Federal Contribuyente / inscripción / inscripción de Persona Moral

09-11-2008

RF2008292578

Fecha de Impresión: 09 de Noviembre de 2008
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

X6C5VJX8Z2hZyEZE+YRU+mwVH86arG0am0pH4aYF+07IKCWCW39pX86xRzVpF+uJgH3PZioCGRDL7BOXpY7QBulmrovobOTU4JD0DKkH2J4CAL

COTELADO



LA NOTARÍA DE CHIHUAHUA
NOTARIO PUBLICO No. 11
CD. JUAREZ, CHIH.

VOLUMEN IV (CINCUENTA Y CINCO)-----
NUMERO 2080 (DOS MIL OCHENTA)-----

En Ciudad Juarez, Distrito Bravo, Estado de Chihuahua, a los 27 (veintisiete) días del mes de Octubre del dos mil seis, ante mí, Licenciado RODOLFO ESPINOSA MARTINEZ, Notario Público Número Once, en ejercicio para este Distrito, hago constar la CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL que otorgan el señor ARTURO ARMANDO GARCIA BALCORTA y la Ingeniero ADRIANA BEATRIZ CAROLINA RESENDEZ MALDONADO, al tenor de las siguientes Declaraciones y Clausulas.

DECLARACIONES:

I.- Declaran los comparecientes que solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso número 43000866 (cuarenta y tres millones, ochocientos sesenta y seis), de fecha 3 (tres) de Octubre del 2006 (dos mil seis), dictado en el expediente 200643000735 (doscientos mil seiscientos cuarenta y tres millones, sebecientos cincuenta y cinco), para constituir la Sociedad materia de este instrumento, con la cláusula de exclusión de extranjeros que más adelante se pacta, permiso que agrego al apéndice de este tomo de mi protocolo, señalado con el número 1 (uno) y el número de este instrumento.

II.- Agregan los declarantes que comparecen con el fin de celebrar el CONTRATO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo con la siguiente

CLAUSULA:

U N I C A.- El señor ARTURO ARMANDO GARCIA BALCORTA y la Ingeniero ADRIANA BEATRIZ CAROLINA RESENDEZ MALDONADO, como socios fundadores, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable de conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se regirá por los siguientes

ESTADUTOS:

CAPITULO I:-----
DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD:-----

ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la Sociedad será SISTEMA PARA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, seguida por las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o por sus abreviaturas, S. A. DE C. V.-----

ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto:-----

A).- La compra venta, distribución, representación, consignación, promoción, importación, exportación, fabricación, manufactura y comercio en general, por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de bienes o equipo existentes en el ramo del mantenimiento, pintura y recubrimiento,-----

B).- La asesoría, consultoría y establecimiento de centros de capacitación, adiestramiento y formación de todo lo relativo a su objeto,-----

C).- Representar en la República Mexicana o en el extranjero, en calidad de agente o comisionista, mandatario, intermediario, factor o de cualquier otra permitida por la ley, a personas físicas o morales que sean fabricantes,

CD. JUAREZ, CHIHUA

NOTARIO PUBLICO No. 11

LIC. RODOLFO ESPINOSA MARTINEZ



LIC. RODOLFO ESPINOSA MARTINEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE
Cd. Juarez, Chihuahua

ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la Sociedad será en Ciudad Juárez, Chihuahua, pero la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, podrá designar domicilios convencionales con propósitos contractuales determinados y establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero.

ARTICULO CUARTO.- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

ARTICULO QUINTO.- La nacionalidad de la Sociedad será mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros por lo que, los constituyentes de la misma convienen en que: Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo algunas de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegaran a adquirir participación social de una o mas acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

CAPITULO II:

ARTICULO SEXTO.- El capital social será variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retro lo constituye la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS) Moneda Nacional y el máximo será ilimitado.- El capital mínimo fijo sin derecho a retro de la Sociedad se divide en 50 (cincuenta) acciones nominativas, ordinarias y comunes, con valor nominal de \$ 1,000.00 (mil pesos) Moneda Nacional, cada una. Las acciones se dividen en dos series: Serie "A", que representará siempre el capital mínimo fijo sin derecho a retro y la Serie "B", correspondiente a la parte variable. Todas las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos.

AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.

ARTICULO SEPTIMO.- Cualquier aumento de capital sobre el mínimo autorizado y cualquier disminución sin reducir dicho mínimo, serán decretados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. No será necesaria la protocolización ante fedatario público, de los acuerdos de variaciones de capital por encima del mínimo fijo. Cualquier aumento o disminución del capital mínimo fijo sin pasar del mínimo legal, será también decretado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse ante fedatario público el acta correspondiente.

Todos los aumentos y disminuciones de capital deberán registrarse en el Libro de Variaciones de Capital que al efecto lleve la Sociedad.

ARTICULO OCTAVO.- Los aumentos de capital se llevarán a cabo mediante la emisión de acciones que corresponde, gozando los accionistas del derecho de

I.- Cuando un accionista desee transmitir una o varias acciones de la Sociedad,

deberá notificar al Administrador Único o al Presidente del Consejo de Administración en su caso, su intención de efectuar la transmisión de acciones, especificando el número, precio y los demás términos y condiciones de la transmisión. El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, deberá notificar fehacientemente a los demás accionistas, el número de acciones ofrecidas, su precio y las demás condiciones, con el objeto de que los accionistas interesados puedan ejercer su derecho de preferencia consignado en el párrafo anterior dentro de un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que reciban el aviso citado.

II.- El precio de las acciones que deseen ser transferidas y los términos de su transferencia, serán aquellos que ofrezca por escrito un comprador de buena fe. III.- El precio de las acciones y los términos de la venta de las mismas ofrecidos a terceras personas, no podrán bajo ninguna circunstancia, ser más favorables que aquellos ofrecidos a los demás accionistas.

El en el término de quince días contados a partir de la fecha en que queden efectuadas las notificaciones a que antes se ha hecho referencia, los accionistas, no hicieron uso de su derecho de preferencia, el accionista que pretenda la enajenación de las acciones en cuestión, podrá enajenarlas libremente. La transmisión de una acción que se efectúe por medio diverso del endoso deberá anotarse en el título de la acción.

La Sociedad deberá llevar un libro de registro de acciones que contendrá los requisitos señalados en el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en dicho libro. A este efecto, la Sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular las transmisiones que se efectúen.

CAPITULO III

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Asamblea General de Accionistas convocada y reunida con las formalidades especificadas en esta escritura y en la Ley, constituye la suprema autoridad de la sociedad y representa a todos los accionistas) sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas, obligan a todos los accionistas, incluyendo aquellos que estuvieron ausentes y a los disidentes, respetando, sin embargo los derechos que le concede la Ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Asambleas de Accionistas deberán

celebrarse en el domicilio social, previa convocatoria que se expida de conformidad con estos estatutos. Se celebrará una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y en dicha Asamblea se tratarán los siguientes asuntos: A.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del Artículo ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomado en cuenta el informe de los Comisarios y tomar

CD. JUANES CRISTIAN
NOTARIO PUBLICO No. 11



LIC. RODOLFO ESPINOSA MARTÍ. EZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE
Cd. Juárez, Chihuahua

LIC. RODOLFO ESPINOSA MARTINEZ

NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE

Cd. Juarez, Chihuahua



LIC. RODOLFO ESPINOSA MARTINEZ
NOTARIO PUBLICO No. 11
CD. JUAREZ, CHIHUAHUA

Asimismo, el representante de un accionista que asista a la Asamblea, deberá presentar al Administrador Unico o al Secretario del Consejo, al iniciarse ésta, ya sea un poder general o especial, o una simple carta poder firmada por el accionista.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá celebrarse en virtud de primera convocatoria, si los titulares del cincuenta por ciento, de las acciones en que se divide el capital social están presentes o representadas y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Si no existe quórum para la celebración de dicha Asamblea, se llevará a cabo en segunda convocatoria en los términos del Artículo Décimo Tercero anterior y hará quórum de asistencia el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de las acciones presentes.

La Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá celebrarse en virtud de primera convocatoria, si los titulares de las tres cuartas partes del capital, cuando menos, de las acciones en que se divide el capital social, están presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. Si no existe quórum para la celebración de dicha Asamblea, se llevará a cabo en segunda o ulterior convocatoria, siempre que no menos del cincuenta por ciento del capital social se encuentre presente o representado y las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, ya sea que pertenezcan o no a la Sociedad. La representación podrá conferirse con simple carta poder otorgada ante dos testigos. No podrán ser mandatarios los administradores ni los comisarios de la Sociedad. ---

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Administrador Unico, o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, deberá presidir las Asambleas Generales de accionistas en ausencia de éstos, presidir la persona que sea designada por la Asamblea. El Secretario del Consejo de Administración deberá actuar como tal en las Asambleas y, en su ausencia o a falta de éste, la persona que sea designada por la Asamblea. El Presidente deberá designar a uno o más de los accionistas presentes o de sus representantes, como escrutadores. Como regla general, la votación será económica y sólo será secreta cuando los tenedores de no menos del veinticinco por ciento del capital social así lo soliciten.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En todas las Asambleas de Accionistas, cada acción tendrá derecho a un voto. Si dos o más personas fueren propietarias pro-indiviso de una acción, deberán designar un representante común y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial, según lo dispuesto por el Artículo ciento veintidós de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro que para tal efecto deberá llevar la Sociedad y deberán ser firmados por el Presidente y